

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 69

*Referencia:*

*Año:* 2003

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-11-2003

*Título:* QUE CREA EL PATRONATO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 24935

*Publicada el:* 25-11-2003

*Rama del Derecho:* DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Medicos, Salud

*Páginas:* 10

*Tamaño en Mb:* 1.508

*Rollo:* 531

*Posición:* 2454

**Artículo 53.** Los centros de salud y hospitales, tanto públicos como privados, disponen del plazo de un año, contado a partir de la entrada a vigencia de esta Ley, para adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para adaptar el tratamiento de los expedientes clínicos a las previsiones que aquí se contienen y elaborar los modelos normalizados del expediente clínico a que hace referencia el artículo 38. Los procesos asistenciales que se realicen una vez transcurrido este plazo, se han de reflejar documentalmente de acuerdo con los modelos normalizados aprobados.

**Artículo 54.** El Ministerio de Salud reglamentará la presente Ley.

**Artículo 55.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 23 días del mes de octubre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,  
HECTOR E. APARICIO D.

El Secretario General,  
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ALEXIS PINZON  
Ministro de Salud, Encargado

LEY Nº 69  
(De 20 de noviembre de 2003)

**Que crea el Patronato del Instituto Nacional  
de Medicina Física y Rehabilitación**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Creación y Finalidad

**Artículo 1.** Se crea el Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, como entidad de interés público y social sin fines de lucro, con personería jurídica,

patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional, que se regirá por esta Ley y su reglamento general.

El Patronato tendrá su sede en el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se definen así:

1. *Autonomía.* Es el derecho y la capacidad que el Estado le reconoce al Patronato para ordenar, gestionar, regir y resolver, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de los usuarios, los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento del Instituto y sus órganos internos, incluyendo su régimen financiero, mediante la aplicación de esta Ley y los reglamentos y normas que la desarrollen.
2. *Calidad.* Es la buena prestación de servicios de salud, mediante la utilización óptima de los recursos disponibles.
3. *Eficacia.* Es el grado de calidad en que el Instituto presta sus servicios, de tal manera que respondan a las demandas y expectativas de los usuarios, clientes o actores críticos de su entorno y, consiguientemente, las satisfaga.
4. *Eficiencia.* Es la relación costo-beneficios de los procesos internos del Instituto. Es la relación entre los recursos empleados y los resultados obtenidos, de manera que el Instituto será eficiente si con el mínimo gasto posible, se consigue brindar servicios de salud superiores y mejores que los actuales.
5. *Equidad.* Es el derecho que tienen todos los usuarios de recibir, de acuerdo con su condición particular, los servicios de salud que presta el Instituto.
6. *Productividad.* Es el máximo rendimiento alcanzado por el Instituto con un mínimo de costos y tiempo, de forma tal que los resultados que se obtengan sean acordes con el esfuerzo realizado.
7. *Solidaridad.* Es la identificación del Instituto con las personas que sufren un padecimiento o adversidad a causa de una enfermedad física, psicológica o de salud mental.

**Artículo 3.** El Patronato tendrá como objeto administrar, conservar y proteger las instalaciones del complejo hospitalario denominado Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, los bienes que integran su patrimonio y los bienes a él confiados y aquellos contemplados en el artículo 9 de la presente Ley.

**Artículo 4.** El Patronato se sujetará a los principios de equidad, eficacia, eficiencia, calidad, compromiso, probidad, moralidad, oportunidad, transparencia, productividad, solidaridad y universalidad, en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 5.** Será función del Patronato prestar, con eficiencia, excelencia, funcionalidad y equidad, en el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, los servicios de salud preventiva y curativa, de rehabilitación, hospitalización, docencia e investigación.

Para el cumplimiento de sus fines tendrá la categoría de hospital de cuarto nivel.

## **Capítulo II**

### **Patrimonio y Fuentes de Financiamiento**

**Artículo 6.** El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los fondos que le asigne el Estado.
2. Las sumas que, en concepto de subsidio y aportación, reciba de entidades públicas y privadas, así como por las donaciones y legados de personas particulares. Cuando estas sumas provengan de personas particulares, naturales o jurídicas, serán consideradas gastos deducibles, a favor de los contribuyentes, en el cálculo de impuestos sobre la renta, conforme al artículo 697 del Código Fiscal.
3. Los ingresos que genere el Instituto por los servicios que preste.
4. Los bienes muebles que, al entrar en vigencia esta Ley, posea el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, y los que adquiera para el cumplimiento de sus objetivos.
5. El producto de su autogestión y cualquier otra actividad que realice para obtener fondos.

**Artículo 7.** Quedan bajo la custodia y administración del Patronato, las fincas y las mejoras que constituyen el complejo institucional. En razón de que dichas fincas son propiedad del Estado, no forman parte del patrimonio del Patronato.

**Artículo 8.** El cuidado, mantenimiento, reposición y mejoras de los edificios construidos en los terrenos que ocupa el complejo institucional, así como sus equipos e instrumentales, estarán bajo la responsabilidad del Patronato. Todas las erogaciones causadas por estos conceptos, se incluirán dentro de los gastos de operación del Instituto.

**Artículo 9.** Las fuentes de financiamiento del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación serán las siguientes:

1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado. El presupuesto del Patronato se basará en la oferta y demanda, en las proyecciones y necesidades de la institución para el próximo año.
2. El pago de los costos generados por los asegurados que se atienden en el Instituto, cubierto por la Caja de Seguro Social, de modo cuatrimestral.

3. Las sumas que reciba por la prestación de los servicios remunerados, incluyendo las que perciba de compañías de seguros por atención a sus asegurados.
4. Los subsidios, aportes, donaciones y legados, que reciba de personas particulares, naturales o jurídicas.
5. El producto de su autogestión y cualquier otra actividad que se realice a favor del Instituto.

**Artículo 10.** El Patronato estará exento del pago de gravamen, tasa o impuesto nacional.

### **Capítulo III**

#### **Composición, Funcionamiento y Atribuciones**

**Artículo 11.** El Patronato estará integrado por:

1. El ministro o la ministra de Salud o su representante.
2. Un representante o una representante del Club Activo 20-30 de Panamá.
3. Un representante o una representante de la Fundación Pro Impedidos.
4. Un representante o una representante de la Sociedad Aboud Saa Shriners.
5. Un representante o una representante de la Asociación de Usuarios del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación.

El director médico general o la directora médica general del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación y un representante o una representante de la Contraloría General de la República, deberán asistir a todas las reuniones del Patronato con derecho a voz.

Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría absoluta.

**Artículo 12.** Los patronos o las patronas, con excepción del ministro o la ministra de Salud o su representante, serán elegidos para un periodo de tres años, y podrán reelegirse en forma consecutiva una sola vez.

Todos los miembros del Patronato prestarán sus servicios ad honórem, y sólo se les reconocerán los gastos de representación en que incurran en el cumplimiento de una misión del Patronato.

**Artículo 13 (transitorio).** Al entrar en vigencia la presente Ley, para establecer un sistema escalonado en el nombramiento de los representantes de los clubes cívicos, se elegirá, en el primer periodo, al representante del Club Activo 20-30 de Panamá para un periodo de un año, y al representante de la Fundación Pro Impedidos para un periodo de dos años. El representante del Aboud Saa Shriners y de la Asociación de Usuarios del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación serán elegidos por tres años.

**Artículo 14.** Cada club o asociación cívica establecerá las normas y procedimientos para elegir a su representante ante el Patronato.

**Artículo 15.** Cada patrona o patrono tendrá un suplente, que se elegirá de la misma forma que el principal, a quien reemplazará durante sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva, el suplente o la suplente reemplazará en propiedad al principal, hasta concluir el periodo por el cual fue designado.

**Artículo 16.** Los patronos o las patronas y sus suplentes no podrán tener entre sí ningún parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Quedan impedidas para ser miembros del Patronato, las personas que estén nombradas en algún cargo remunerado en el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, con excepción del director médico general o la directora médica general.

**Artículo 17.** El patrono o la patrona y su suplente, sólo cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Terminación del periodo para el que fue nombrado o nombrada.
2. Dejar de pertenecer a la entidad que representa.
3. Renuncia expresa.
4. Inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento (25%) de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
5. Haber sido condenado o condenada por delito doloso o por delito contra el patrimonio, la fe pública, la administración pública o por defraudación fiscal.
6. Incapacidad total y permanente, que le impida cumplir sus funciones.

**Artículo 18.** El presidente o la presidenta del Patronato será el ministro o la ministra de Salud o su representante. Anualmente, de entre sus miembros, el Patronato elegirá, en votación nominal abierta, los siguientes dignatarios:

1. Un vicepresidente o una vicepresidenta.
2. Un secretario o una secretaria.
3. Un tesorero o una tesorera.
4. Un vocal o una vocal.

El representante legal del Patronato será su presidente o presidenta.

Las funciones y responsabilidades de los dignatarios se establecerán en el reglamento interno.

**Artículo 19.** Son deberes y atribuciones del Patronato:

1. Garantizar que el complejo institucional brinde la mayor y mejor calidad de atención y servicios de salud, con humanitarismo y sensibilidad social.
2. Establecer la estructura administrativa para el buen funcionamiento del Instituto.
3. Definir la estructura organizativa-funcional del Instituto, con la participación paritaria de los trabajadores de la institución.
4. Desarrollar los sistemas de información necesarios para su gestión y administración eficientes.
5. Crear las comisiones que se requieran para su mejor funcionamiento.
6. Administrar, custodiar y proteger su patrimonio y los bienes a él confiados, así como propiciar el uso racional de sus recursos, considerando la conservación del medio ambiente.
7. Regular su régimen jurídico de adquisición de insumos, materiales, equipo y la contratación de servicios no médicos, mediante una reglamentación que el Patronato expedirá para tales efectos.
8. Aprobar el presupuesto anual del Patronato, presentado por la Dirección Médica General, conforme a los ingresos disponibles y las necesidades del servicio y autorizar cualquier gasto adicional.
9. Autorizar al director médico general o la directora médica general para efectuar gastos imprevistos, hasta por un monto máximo de veinte mil balboas (B/20,000.00). El director médico general o la directora médica general deberá presentar al Patronato, de forma inmediata, un informe detallado en el que justifique el uso dado a dicha partida. Las erogaciones urgentes que se requieran hacer y que superen la cifra establecida anteriormente, deberán ser sometidas y sustentadas ante el Patronato para su aprobación.
10. Crear un sistema de auditoría interna, que permita el control de los materiales y equipos bajo su responsabilidad y la definición de una estructura de costos por servicios.
11. Remitir al Ministerio de Salud trimestralmente, y a la Contraloría General de la República, con la periodicidad que ella solicite, los informes financieros de producción de servicios y de costos del Instituto.
12. Aprobar y publicar un informe anual sobre actividades, gastos, producción y costos del Instituto.
13. Gestionar fondos adicionales, con organismos nacionales e internacionales, para apoyar la operación del Instituto.
14. Establecer sistemas de cobro que prevean exoneraciones para los pacientes que no puedan pagar los servicios, previa evaluación socioeconómica.

15. Definir las relaciones funcionales con la Caja de Seguro Social y asegurar su cumplimiento.
16. Promover la coordinación interinstitucional para fomentar procesos de descentralización de los servicios de salud.
17. Dictar el reglamento general y el manual de cargos y funciones del Patronato.
18. Redactar y presentar al Órgano Ejecutivo el reglamento interno de recursos humanos, conjuntamente con los representantes de los gremios organizados que laboren en el Instituto, en el que se consignen los derechos y deberes de los servidores públicos, según el artículo 23 de esta Ley y la Ley de Carrera Administrativa.
19. Definir una política de recursos humanos, a fin de estimular el sistema de méritos y la capacitación, y promover tanto el respeto como la estabilidad laboral.
20. Elaborar y aplicar normas de concursos de mérito para seleccionar y nombrar al personal directivo y demás servidores del Instituto, conforme a la Ley de Carrera Administrativa y el reglamento interno.
21. Contratar, nombrar y renovar al director médico general o a la directora médica general del Instituto, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral anterior.
22. Aprobar o improbar los contratos, nombramientos y remociones de personal que haga el director médico general o la directora médica general, de acuerdo con el reglamento interno de recursos humanos y el manual de cargos y funciones.
23. Adoptar el código de ética de los patronos o las patronas y el de los servidores públicos del Instituto.
24. Dictar normas de control y evaluación de personal que sirvan de base para un sistema de valoración de puestos, de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa.
25. Elaborar y aprobar sistemas de evaluación, con la auditoría institucional respectiva, y promover la Acreditación del Instituto.
26. Fiscalizar el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos y procedimientos sobre salud ocupacional, Bioseguridad y disposición de desechos hospitalarios.
27. Mantener al Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación como un centro docente y de investigación de excelencia, mediante el desarrollo y profundización de programas docentes y de investigación.
28. Supervisar el diseño, la elaboración y la ejecución de programas de inducción, capacitación, actualización y educación continua para los servidores públicos del Instituto.
29. Celebrar y reglamentar convenios con centros de enseñanza técnica, media y superior, oficiales y particulares, que requieran las instalaciones y otros recursos del

Instituto, para complementar la formación de sus estudiantes, mediante los cuales debe estipular una retribución económica con las instituciones particulares. Las universidades oficiales deberán contribuir con asesorías y programas de capacitación al personal del Instituto, cuando se les solicite.

30. Participar en la formulación de las políticas, planes, programas y normas de atención de la salud, docencia e investigación, que desarrollen las autoridades del Ministerio de Salud, a través de los servicios públicos del Instituto.
31. Suscribir convenios de cooperación en materia de atención de salud, docencia e investigación, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
32. Asegurar la formación profesional de fisiatras y complementar la formación profesional de los especialistas residentes, médicos generales, estudiantes de enfermería y carreras técnicas afines.

**Artículo 20.** El director médico general o la directora médica general será la máxima autoridad del Instituto, y se sujetará a las directrices del Patronato.

#### **Capítulo IV**

##### **Asociación de Usuarios**

**Artículo 21.** Se creará la Asociación de Usuarios del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, conforme lo determine la ley y el reglamento general del Patronato.

#### **Capítulo V**

##### **Relaciones de Trabajo**

**Artículo 22.** La selección de los servidores públicos del Instituto, se efectuará de acuerdo con el sistema de méritos y por concurso de oposición, y se nombrará en el cargo a quien obtenga la más alta calificación. Igual método se seguirá para la selección del personal directivo del Instituto. La selección de servidores públicos de que trata el presente artículo será regulada por el reglamento interno, y lo no previsto se regirá por la Ley de Carrera Administrativa.

**Artículo 23.** El cambio en el marco jurídico de gestión del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, no afectará los derechos laborales actuales ni futuros de los servidores públicos del Instituto.

**Artículo 24 (transitorio).** Los servidores públicos del Instituto que se encuentren asignados a otra institución podrán regresar al Instituto o continuar en su lugar de trabajo.

De escoger la segunda alternativa, la partida debe mantenerse en el presupuesto del Patronato. Estos servidores públicos deben comunicar su decisión al Patronato por escrito, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

## Capítulo VI

### Control Fiscal

**Artículo 25.** El Patronato tendrá una auditoría interna responsable del preáudito de sus operaciones, transacciones y obligaciones.

La Contraloría General de la República ejercerá los preáuditos y postáuditos y la fiscalización del manejo de los fondos del Patronato.

El Patronato podrá contratar una firma de contadores públicos autorizados para la auditoría externa del fondo.

**Artículo 26.** En concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación tendrá autonomía propia en lo que a materia de contratación se refiere. A tal efecto, en el reglamento general del Instituto, se establecerá el procedimiento de compras que se va a seguir, obligándose este a respetar en todo momento los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad, igualdad, eficiencia y economía que regulan la materia de contratación pública. Mientras no se apruebe la precitada reglamentación de compras, la cual deberá ser avalada por la Contraloría General de la República, regirá sobre esta materia la Ley 56 de 1995 sobre contrataciones públicas.

## Capítulo VI

### Disposiciones Finales

**Artículo 27.** Cualquier decisión de carácter administrativo del director médico general o la directora médica general, podrá ser recurrida, mediante reconsideración y/o apelación, de acuerdo con las normas generales del Derecho Administrativo.

**Artículo 28.** Todo lo concerniente a la organización interna del Instituto y al funcionamiento del Patronato, que no esté regulado por esta Ley, será determinado por el reglamento general.

Artículo 29. Esta Ley comenzará a regir treinta días hábiles después de su promulgación, con el fin de que los patronos o las patronas elijan a sus representantes y se instale el Patronato, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 29 días del mes de octubre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,  
NORIEL SALERNO ESTEVEZ

El Secretario General Encargado,  
JORGE RICARDO FABREGA

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ALEXIS PINZON  
Ministro de Salud, Encargado

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES  
RESOLUCION Nº 209  
(De 6 de noviembre de 2003)

*El Viceministro de Finanzas,  
En uso de sus facultades delegadas*

**C O N S I D E R A N D O :**

*Que el día 8 de abril de 2002, ingresó al Ministerio de Economía y Finanzas, la Nota No. 2002 (2000-01) 678 de fecha 2 de abril de 2002, expedida por el Licdo ERNESTO FERNÁNDEZ U., Gerente General y Representante Legal del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por medio de la cual solicitaba el traspasar a título gratuito (donación), a favor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL la FINCA 15, de propiedad de LA NACIÓN, debidamente inscrita en el Registro Público a tomo 14, Folio 86, de la Sección de Reforma Agraria, provincia de Bocas del Toro.*

*Que dicha solicitud se hace con la finalidad, de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 7 del 23 de enero de 2002, que modifica la Ley 53 de 2000, por medio de la que se condonan los préstamos que adeudan los adjudicatarios de las viviendas entregadas a los damnificados de los terremotos acaecidos en la Provincia de Bocas del Toro.*

*Que mediante RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 3-7 de 21 de marzo de 2002, la Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL autoriza al Gerente General y representante legal Licdo. ERNESTO FERNÁNDEZ U., para que gestione el traspaso a título gratuito (donación), a favor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL de la Finca 15 inscrita al Tomo 14, folio 86, propiedad de la Nación, ubicada en el Corregimiento de Almirante, Distrito y Provincia de Bocas del Toro.*

*Que del informe Técnico de la Sección de Análisis del Departamento de Valuación, se comprobó que dicha finca es de La Nación, con una cabida superficial de 10 HAS +*

**LEY No. 69**  
De 20 de noviembre de 2003

**Que crea el Patronato del Instituto Nacional  
de Medicina Física y Rehabilitación**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Capítulo I**

Creación y Finalidad

**Artículo 1.** Se crea el Patronato del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, como entidad de interés público y social sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional, que se regirá por esta Ley y su reglamento general.

El Patronato tendrá su sede en el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se definen así:

1. *Autonomía.* Es el derecho y la capacidad que el Estado le reconoce al Patronato para ordenar, gestionar, regir y resolver, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de los usuarios, los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento del Instituto y sus órganos internos, incluyendo su régimen financiero, mediante la aplicación de esta Ley y los reglamentos y normas que la desarrollen.
2. *Calidad.* Es la buena prestación de servicios de salud, mediante la utilización óptima de los recursos disponibles.
3. *Eficacia.* Es el grado de calidad en que el Instituto presta sus servicios, de tal manera que respondan a las demandas y expectativas de los usuarios, clientes o actores críticos de su entorno y, consiguientemente, las satisfaga.
4. *Eficiencia.* Es la relación costo-beneficios de los procesos internos del Instituto. Es la relación entre los recursos empleados y los resultados obtenidos, de manera que el Instituto será eficiente si con el mínimo gasto posible, se consigue brindar servicios de salud superiores y mejores que los actuales.
5. *Equidad.* Es el derecho que tienen todos los usuarios de recibir, de acuerdo con su condición particular, los servicios de salud que presta el Instituto.
6. *Productividad.* Es el máximo rendimiento alcanzado por el Instituto con un mínimo de costos y tiempo, de forma tal que los resultados que se obtengan sean acordes con el esfuerzo realizado.

## **G.O. 24935**

7. *Solidaridad.* Es la identificación del Instituto con las personas que sufren un padecimiento o adversidad a causa de una enfermedad física, psicológica o de salud mental.

**Artículo 3.** El Patronato tendrá como objeto administrar, conservar y proteger las instalaciones del complejo hospitalario denominado Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, los bienes que integran su patrimonio y los bienes a él confiados y aquellos contemplados en el artículo 9 de la presente Ley.

**Artículo 4.** El Patronato se sujetará a los principios de equidad, eficacia, eficiencia, calidad, compromiso, probidad, moralidad, oportunidad, transparencia, productividad, solidaridad y universalidad, en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 5.** Será función del Patronato prestar, con eficiencia, excelencia, funcionalidad y equidad, en el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, los servicios de salud preventiva y curativa, de rehabilitación, hospitalización, docencia e investigación.

Para el cumplimiento de sus fines tendrá la categoría de hospital de cuarto nivel.

### **Capítulo II**

#### **Patrimonio y Fuentes de Financiamiento**

**Artículo 6.** El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los fondos que le asigne el Estado.
2. Las sumas que, en concepto de subsidio y aportación, reciba de entidades públicas y privadas, así como por las donaciones y legados de personas particulares. Cuando estas sumas provengan de personas particulares, naturales o jurídicas, serán consideradas gastos deducibles, a favor de los contribuyentes, en el cálculo de impuestos sobre la renta, conforme al artículo 697 del Código Fiscal.
3. Los ingresos que genere el Instituto por los servicios que preste.
4. Los bienes muebles que, al entrar en vigencia esta Ley, posea el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, y los que adquiera para el cumplimiento de sus objetivos.
5. El producto de su autogestión y cualquier otra actividad que realice para obtener fondos.

**Artículo 7.** Quedan bajo la custodia y administración del Patronato, las fincas y las mejoras que constituyen el complejo institucional. En razón de que dichas fincas son propiedad del Estado, no forman parte del patrimonio del Patronato.

**Artículo 8.** El cuidado, mantenimiento, reposición y mejoras de los edificios construidos en los terrenos que ocupa el complejo institucional, así como sus equipos e instrumentales,

## **G.O. 24935**

estarán bajo la responsabilidad del Patronato. Todas las erogaciones causadas por estos conceptos, se incluirán dentro de los gastos de operación del Instituto.

**Artículo 9.** Las fuentes de financiamiento del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación serán las siguientes:

1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado. El presupuesto del Patronato se basará en la oferta y demanda, en las proyecciones y necesidades de la institución para el próximo año.
2. El pago de los costos generados por los asegurados que se atienden en el Instituto, cubierto por la Caja de Seguro Social, de modo cuatrimestral.
3. Las sumas que reciba por la prestación de los servicios remunerados, incluyendo las que perciba de compañías de seguros por atención a sus asegurados.
4. Los subsidios, aportes, donaciones y legados, que reciba de personas particulares, naturales o jurídicas.
5. El producto de su autogestión y cualquier otra actividad que se realice a favor del Instituto.

**Artículo 10.** El Patronato estará exento del pago de gravamen, tasa o impuesto nacional.

### **Capítulo III**

#### **Composición, Funcionamiento y Atribuciones**

**Artículo 11.** El Patronato estará integrado por:

1. El ministro o la ministra de Salud o su representante.
2. Un representante o una representante del Club Activo 20-30 de Panamá.
3. Un representante o una representante de la Fundación Pro Impedidos.
4. Un representante o una representante de la Sociedad Aboud Saa Shriners.
5. Un representante o una representante de la Asociación de Usuarios del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación.

El director médico general o la directora médica general del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación y un representante o una representante de la Contraloría General de la República, deberán asistir a todas las reuniones del Patronato con derecho a voz.

Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría absoluta.

**Artículo 12.** Los patronos o las patronas, con excepción del ministro o la ministra de Salud o su representante, serán elegidos para un periodo de tres años, y podrán reelegirse en forma consecutiva una sola vez.

Todos los miembros del Patronato prestarán sus servicios ad honórem, y sólo se les reconocerán los gastos de representación en que incurran en el cumplimiento de una misión del Patronato.

## **G.O. 24935**

**Artículo 13 (transitorio).** Al entrar en vigencia la presente Ley, para establecer un sistema escalonado en el nombramiento de los representantes de los clubes cívicos, se elegirá, en el primer periodo, al representante del Club Activo 20-30 de Panamá para un periodo de un año, y al representante de la Fundación Pro Impedidos para un periodo de dos años. El representante del Aboud Saa Shriners y de la Asociación de Usuarios del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación serán elegidos por tres años.

**Artículo 14.** Cada club o asociación cívica establecerá las normas y procedimientos para elegir a su representante ante el Patronato.

**Artículo 15.** Cada patrona o patrono tendrá un suplente, que se elegirá de la misma forma que el principal, a quien reemplazará durante sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva, el suplente o la suplente reemplazará en propiedad al principal, hasta concluir el periodo por el cual fue designado.

**Artículo 16.** Los patronos o las patronas y sus suplentes no podrán tener entre sí ningún parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Quedan impedidas para ser miembros del Patronato, las personas que estén nombradas en algún cargo remunerado en el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, con excepción del director médico general o la directora médica general.

**Artículo 17.** El patrono o la patrona y su suplente, sólo cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Terminación del periodo para el que fue nombrado o nombrada.
2. Dejar de pertenecer a la entidad que representa.
3. Renuncia expresa.
4. Inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento (25%) de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
5. Haber sido condenado o condenada por delito doloso o por delito contra el patrimonio, la fe pública, la administración pública o por defraudación fiscal.
6. Incapacidad total y permanente, que le impida cumplir sus funciones.

**Artículo 18.** El presidente o la presidenta del Patronato será el ministro o la ministra de Salud o su representante. Anualmente, de entre sus miembros, el Patronato elegirá, en votación nominal abierta, los siguientes dignatarios:

1. Un vicepresidente o una vicepresidenta.
2. Un secretario o una secretaria.
3. Un tesorero o una tesorera.
4. Un vocal o una vocal.

El representante legal del Patronato será su presidente o presidenta.

Las funciones y responsabilidades de los dignatarios se establecerán en el reglamento interno.

**Artículo 19.** Son deberes y atribuciones del Patronato:

1. Garantizar que el complejo institucional brinde la mayor y mejor calidad de atención y servicios de salud, con humanitarismo y sensibilidad social.
2. Establecer la estructura administrativa para el buen funcionamiento del Instituto.
3. Definir la estructura organizativa-funcional del Instituto, con la participación paritaria de los trabajadores de la institución.
4. Desarrollar los sistemas de información necesarios para su gestión y administración eficientes.
5. Crear las comisiones que se requieran para su mejor funcionamiento.
6. Administrar, custodiar y proteger su patrimonio y los bienes a él confiados, así como propiciar el uso racional de sus recursos, considerando la conservación del medio ambiente.
7. Regular su régimen jurídico de adquisición de insumos, materiales, equipo y la contratación de servicios no médicos, mediante una reglamentación que el Patronato expedirá para tales efectos.
8. Aprobar el presupuesto anual del Patronato, presentado por la Dirección Médica General, conforme a los ingresos disponibles y las necesidades del servicio y autorizar cualquier gasto adicional.
9. Autorizar al director médico general o la directora médica general para efectuar gastos imprevistos, hasta por un monto máximo de veinte mil balboas (B/.20,000.00). El director médico general o la directora médica general deberá presentar al Patronato, de forma inmediata, un informe detallado en el que justifique el uso dado a dicha partida. Las erogaciones urgentes que se requieran hacer y que superen la cifra establecida anteriormente, deberán ser sometidas y sustentadas ante el Patronato para su aprobación.
10. Crear un sistema de auditoría interna, que permita el control de los materiales y equipos bajo su responsabilidad y la definición de una estructura de costos por servicios.
11. Remitir al Ministerio de Salud trimestralmente, y a la Contraloría General de la República, con la periodicidad que ella solicite, los informes financieros de producción de servicios y de costos del Instituto.
12. Aprobar y publicar un informe anual sobre actividades, gastos, producción y costos del Instituto.
13. Gestionar fondos adicionales, con organismos nacionales e internacionales, para apoyar la operación del Instituto.
14. Establecer sistemas de cobro que prevean exoneraciones para los pacientes que no puedan pagar los servicios, previa evaluación socioeconómica.
15. Definir las relaciones funcionales con la Caja de Seguro Social y asegurar su cumplimiento.
16. Promover la coordinación interinstitucional para fomentar procesos de descentralización de los servicios de salud.

## **G.O. 24935**

17. Dictar el reglamento general y el manual de cargos y funciones del Patronato.
18. Redactar y presentar al Órgano Ejecutivo el reglamento interno de recursos humanos, conjuntamente con los representantes de los gremios organizados que laboren en el Instituto, en el que se consignent los derechos y deberes de los servidores públicos, según el artículo 23 de esta Ley y la Ley de Carrera Administrativa.
19. Definir una política de recursos humanos, a fin de estimular el sistema de méritos y la capacitación, y promover tanto el respeto como la estabilidad laboral.
20. Elaborar y aplicar normas de concursos de mérito para seleccionar y nombrar al personal directivo y demás servidores del Instituto, conforme a la Ley de Carrera Administrativa y el reglamento interno.
21. Contratar, nombrar y renovar al director médico general o a la directora médica general del Instituto, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral anterior.
22. Aprobar o improbar los contratos, nombramientos y remociones de personal que haga el director médico general o la directora médica general, de acuerdo con el reglamento interno de recursos humanos y el manual de cargos y funciones.
23. Adoptar el código de ética de los patronos o las patronas y el de los servidores públicos del Instituto.
24. Dictar normas de control y evaluación de personal que sirvan de base para un sistema de valoración de puestos, de acuerdo con la Ley de Carrera Administrativa.
25. Elaborar y aprobar sistemas de evaluación, con la auditoría institucional respectiva, y promover la Acreditación del Instituto.
26. Fiscalizar el fiel cumplimiento de las leyes, reglamentos y procedimientos sobre salud ocupacional, Bioseguridad y disposición de desechos hospitalarios.
27. Mantener al Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación como un centro docente y de investigación de excelencia, mediante el desarrollo y profundización de programas docentes y de investigación.
28. Supervisar el diseño, la elaboración y la ejecución de programas de inducción, capacitación, actualización y educación continua para los servidores públicos del Instituto.
29. Celebrar y reglamentar convenios con centros de enseñanza técnica, media y superior, oficiales y particulares, que requieran las instalaciones y otros recursos del Instituto, para complementar la formación de sus estudiantes, mediante los cuales debe estipular una retribución económica con las instituciones particulares. Las universidades oficiales deberán contribuir con asesorías y programas de capacitación al personal del Instituto, cuando se les solicite.
30. Participar en la formulación de las políticas, planes, programas y normas de atención de la salud, docencia e investigación, que desarrollen las autoridades del Ministerio de Salud, a través de los servicios públicos del Instituto.
31. Suscribir convenios de cooperación en materia de atención de salud, docencia e investigación, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

## **G.O. 24935**

32. Asegurar la formación profesional de fisiatras y complementar la formación profesional de los especialistas residentes, médicos generales, estudiantes de enfermería y carreras técnicas afines.

**Artículo 20.** El director médico general o la directora médica general será la máxima autoridad del Instituto, y se sujetará a las directrices del Patronato.

### **Capítulo IV**

#### Asociación de Usuarios

**Artículo 21.** Se creará la Asociación de Usuarios del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, conforme lo determine la ley y el reglamento general del Patronato.

### **Capítulo V**

#### Relaciones de Trabajo

**Artículo 22.** La selección de los servidores públicos del Instituto, se efectuará de acuerdo con el sistema de méritos y por concurso de oposición, y se nombrará en el cargo a quien obtenga la más alta calificación. Igual método se seguirá para la selección del personal directivo del Instituto. La selección de servidores públicos de que trata el presente artículo será regulada por el reglamento interno, y lo no previsto se regirá por la Ley de Carrera Administrativa.

**Artículo 23.** El cambio en el marco jurídico de gestión del Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, no afectará los derechos laborales actuales ni futuros de los servidores públicos del Instituto.

**Artículo 24 (transitorio).** Los servidores públicos del Instituto que se encuentren asignados a otra institución podrán regresar al Instituto o continuar en su lugar de trabajo. De escoger la segunda alternativa, la partida debe mantenerse en el presupuesto del Patronato. Estos servidores públicos deben comunicar su decisión al Patronato por escrito, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

### **Capítulo VI**

#### Control Fiscal

**Artículo 25.** El Patronato tendrá una auditoría interna responsable del preáudito de sus operaciones, transacciones y obligaciones.

La Contraloría General de la República ejercerá los preáudios y postáudios y la fiscalización del manejo de los fondos del Patronato.

## **G.O. 24935**

El Patronato podrá contratar una firma de contadores públicos autorizados para la auditoría externa del fondo.

**Artículo 26.** En concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, el Instituto Nacional de Medicina Física y Rehabilitación tendrá autonomía propia en lo que a materia de contratación se refiere. A tal efecto, en el reglamento general del Instituto, se establecerá el procedimiento de compras que se va a seguir, obligándose este a respetar en todo momento los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad, igualdad, eficiencia y economía que regulan la materia de contratación pública. Mientras no se apruebe la precitada reglamentación de compras, la cual deberá ser avalada por la Contraloría General de la República, regirá sobre esta materia la Ley 56 de 1995 sobre contrataciones públicas.

### **Capítulo VI**

#### **Disposiciones Finales**

**Artículo 27.** Cualquier decisión de carácter administrativo del director médico general o la directora médica general, podrá ser recurrida, mediante reconsideración y/o apelación, de acuerdo con las normas generales del Derecho Administrativo.

**Artículo 28.** Todo lo concerniente a la organización interna del Instituto y al funcionamiento del Patronato, que no esté regulado por esta Ley, será determinado por el reglamento general.

**Artículo 29.** Esta Ley comenzará a regir treinta días hábiles después de su promulgación, con el fin de que los patronos o las patronas elijan a sus representantes y se instale el Patronato, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,

Noriel Salerno Estévez

El Secretario General Encargado,

Jorge Ricardo Fábrega



## ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 069 DE 2003

PROYECTO DE LEY: 2003\_P\_060.PDF

NOMENCLATURA: AÑO\_MES\_DÍA\_LETRA\_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D  
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

---

### ACTAS DEL PLENO

---

2003\_10\_28\_A\_PLENO.PDF

2003\_10\_29\_A\_PLENO.PDF